

LEYES**LEY N° 8.057****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Dispónese que la Función Ejecutiva, a través de la Administración Provincial de Vialidad, incorpore al Plan de Trabajos Públicos de la mencionada Repartición, la realización del estudio técnico de factibilidad, presupuesto y ejecución de la obra "Asfaltado de la calle principal de la localidad de Aicuña", departamento Felipe Varela, tramo de aproximadamente diez (10) kilómetros desde "Las Higuertas", hasta el Pueblo.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los estudios y ejecución de la obra serán tomados de Rentas Generales e imputados al Plan de Trabajos Públicos de la Administración Provincial de Vialidad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a doce días del mes de octubre del año dos mil seis. Proyecto presentado por los diputados **Enrique Pedro Molina y Angel Nicolás Páez.**

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.756

La Rioja, 30 de octubre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0099-8/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.057 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.057, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de octubre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

LEY N° 8.061**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Titularízase, en forma excepcional y por única vez, como Maestros de Educación General Básica Rural

a los maestros tutores de las escuelas rurales que concurrentemente reúnan las siguientes condiciones:

- a) Poseer título docente.
- b) Acreditar capacitación, específicamente del Programa F.O.R.O. (Fortalecimiento Oferta Educativa Rural para la Igualdad de Oportunidades), debiendo presentar a sus efectos una carpeta con los antecedentes en original o fotocopia debidamente autenticada en la Secretaría de Gestión Educativa.
- c) Tener cinco (5) años o más de antigüedad en el cargo.
- d) Estar prestando servicios efectivos en el cargo a titularizar.
- e) No tener sanciones disciplinarias ni encontrarse bajo el proceso de sumario.
- f) Poseer como mínimo concepto profesional bueno.
- g) No poseer antecedentes penales.
- h) No poseer otro cargo titular.
- i) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Cargos establecida en la Ley N° 7.306.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **Héctor Ricardo Arroyo.**

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.792

La Rioja, 01 de noviembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0104-3/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.061 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.061 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de octubre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Calderón, F.A., M.E.

DECRETOS**Función Legislativa****DECRETO N° 61/121°**

La Rioja, 23 de noviembre de 2006

Visto: El Punto 5.1 del Orden del Día N° 28, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 23 del corriente mes y año, Expte. 18-A-00611/06, caratulado "Eleva fotocopia autenticada del Decreto N° 1.868 de fecha 16 de noviembre de

2006, mediante el cual se procedió a vetar totalmente la Ley N° 8.070", y;

Considerando:

Que los plazos constitucionales establecidos tanto para remisión de la norma sancionada, cuanto para la comunicación del veto interpuesto por la Función Ejecutiva, han sido debidamente observados y cumplimentados, razón por la cual la procedencia formal no admite objeciones.

Que la Cámara de Diputados procede a tratar la cuestión de fondo, con las fundamentaciones vertidas por el miembro informante, las que se registran en la pertinente versión taquigráfica.

Que habiendo sido puesta a votación, la moción interpuesta por el legislador informante, la misma resulta aprobada por mayoría absoluta de votos.

Por ello, y en uso de sus facultades;

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Rechazar el Veto Total a la Ley N° 8.070 interpuesto por la Función Ejecutiva mediante el Decreto N° 1.868 de fecha 16 de noviembre de 2006.

Artículo 2°.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Roberto Miguel Meyer - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

* * *

Función Legislativa

DECRETO N° 62/121°

La Rioja, 23 de noviembre de 2006

Visto: El Punto 5.2 del Orden del Día N° 28, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 23 del corriente mes y año, Expte. 18-A-00618/06, caratulado "Eleva fotocopia autenticada del Decreto N° 1.879 de fecha 16 de noviembre de 2006, mediante el cual se procedió a vetar totalmente la Ley N° 8.067", y;

Considerando:

Que los plazos constitucionales establecidos tanto para remisión de la norma sancionada, cuanto para la comunicación del veto interpuesto por la Función Ejecutiva, han sido debidamente observados y cumplimentados, razón por la cual la procedencia formal no admite objeciones.

Que la Cámara de Diputados procede a tratar la cuestión de fondo, con las fundamentaciones vertidas por el miembro informante, las que se registran en la pertinente versión taquigráfica.

Que habiendo sido puesta a votación, la moción interpuesta por el legislador informante, la misma resulta aprobada por mayoría absoluta de votos.

Por ello, y en uso de sus facultades;

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Rechazar el Veto Total a la Ley N° 8.067 interpuesto por la Función Ejecutiva mediante el Decreto N° 1.879 de fecha 16 de noviembre de 2006.

Artículo 2°.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Roberto Miguel Meyer - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

* * *

Función Legislativa

DECRETO N° 63/121°

La Rioja, 23 de noviembre de 2006

Visto: El Punto 5.3 del Orden del Día N° 28, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 23 del corriente mes y año, Expte. 18-A-00619/06, caratulado "Eleva fotocopia autenticada del Decreto N° 1.882 de fecha 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se veta totalmente la Ley N° 8.069", y;

Considerando:

Que los plazos constitucionales establecidos tanto para remisión de la norma sancionada, cuanto para la comunicación del veto interpuesto por la Función Ejecutiva, han sido debidamente observados y cumplimentados, razón por la cual la procedencia formal no admite objeciones.

Que la Cámara de Diputados procede a tratar la cuestión de fondo, con las fundamentaciones vertidas por el miembro informante, las que se registran en la pertinente versión taquigráfica.

Que habiendo sido puesta a votación, la moción interpuesta por el legislador informante, la misma resulta aprobada por mayoría absoluta de votos.

Por ello, y en uso de sus facultades;

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Rechazar el Veto Total a la Ley N° 8.069 interpuesto por la Función Ejecutiva mediante el Decreto N° 1.882 de fecha 20 de noviembre de 2006.

Artículo 2°.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Roberto Miguel Meyer - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

* * *

DECRETO N° 1.758

La Rioja, 31 de octubre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0106-5/06, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 8.062; y,

Considerando:

Que con fecha 19 de octubre del corriente año se sanciona la Ley N° 8.062, mediante la cual se crea el Centro de Educación para Jóvenes y Adultos con Orientación Técnica el que tendrá carácter presencial y semipresencial y funcionará como extensión del Colegio Provincial de Sanagasta - departamento Sanagasta.

Que el Ministerio de Educación manifiesta que el CEJA, a crearse, debe tener en cuenta que debe ser independiente del Colegio Provincial de Sanagasta, toda vez que el Centro tiene una modalidad especial, con regímenes propios, de acuerdo al destinatario de la oferta. La modalidad semipresencial no resulta oportuna ante la transición a una nueva Ley de Educación Nacional y porque la oferta educativa existente sólo contempla Nivel EGB y no incluye Polimodal; y finalmente que la Orientación Técnica no es posible, debido a que el CEJA debe adoptar una modalidad de base, tal como Bienes y Servicios, e implementar ofertas de Formación Profesional, debiendo estar vinculadas al desarrollo productivo local.

Que la Asesoría General de Gobierno comparte las observaciones del Ministerio de Educación y considera que existen una serie de observaciones que no pueden ser soslayadas; detallando todos y cada uno de los motivos que invalidan la norma analizada y fundamentan la posibilidad de vetar la misma. En primer lugar debe ponerse de manifiesto que la Ley tiene como base tres (3) modalidades especiales del Sistema Educativo Provincial, Ley N° 6.660, Artículo 27°, E.2. Educación de Jóvenes y Adultos, E.4. Educación Técnica y E.5. Educación Semipresencial o a Distancia. Los objetivos del primero de los mencionados E.2. se define en el Art. 45° "garantizar el acceso a la educación acorde para jóvenes y adultos que no hayan completado la escolaridad obligatoria". Luego E.4., Artículo 49°, "se implementará en establecimientos que brinden formación pre-profesional o profesional simultánea o no, al Tercer Ciclo de E.G.B., o bien formación en Trayectos Técnicos Profesionales simultáneos o posteriores al Nivel Polimodal, o formación Técnica Superior no universitaria. Finalmente E.5., entre las modalidades especiales está la Educación a Distancia o Semipresencial, Art. 51° inc. b) "dirigido a sectores de la población que no concurran a establecimientos educativos o que requieran servicio educativo complementarios". Como se puede apreciar en un solo Centro, sin establecimiento propio, se abre un abanico de oferta educativa, que debería articularse de otra forma.

Que, en segundo lugar, no puede funcionar como extensión del Colegio Provincial de Sanagasta, ya que el mismo ofrece Tercer Ciclo de E.G.B. y Nivel Polimodal, para una población de 13 a 18 años; debiendo funcionar en forma separada, ya que el CEJA adopta una modalidad diferente al anteriormente mencionado, con regímenes propios caracterizados por una atención especial, teniendo en cuenta el amplio espectro de educandos destinados a la oferta.

Que por otra parte la modalidad semipresencial sólo está normada para el Tercer Ciclo de E.G.B., por Resolución Consejo Federal de Educación N° 183/02 y no incluye el Nivel Polimodal y como si esto fuera poco, no se encuentra implementado. En idéntico sentido la Orientación Técnica así como la ley lo plantea no es posible su implementación debido a que debe adoptar una modalidad base en el Tercer Ciclo de E.G.B. y trayectos de Formación Profesional a Nivel Polimodal, las que necesariamente deberán estar vinculadas desarrollo productivo local, favoreciendo la inserción laboral de los alumnos.

Que todas estas cuestiones deberían estar plasmadas en el Programa de Estudios y Proyecto de Espacios Curriculares del CEJA, abinitio de la sanción de la ley de creación del mismo, a los efectos que la Autoridad Competente (Ministerio de Educación) pueda dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 2° y 3° de la ley en cuestión, caso contrario lo que se crea es una entidad sin contenido.

Que, finalmente, se debe establecer en base a lo manifestado en el párrafo precedente la duración mínima de una cohorte de alumnos, a los fines de garantizar que todos los egresados adquieran su título, en cumplimiento del objetivo final tal es la inserción laboral.

Que no obstante todo ello, existe una cuestión mucho más importante por el hecho de que nos encontramos en una coyuntura de transición a una nueva Ley de Educación Nacional, no resultando oportuna su implementación en este momento, y si una vez aprobada aquella, y teniendo en cuenta el análisis efectuado, permitirá que el Ministerio de Educación defina y proyecte un CEJA acorde a la nueva normativa.

Que en el convencimiento de que una ley ante todo, debe ser letra muerta y dictada para que tenga vigencia, como columna vertebral de las instituciones que crea, en el marco de los preceptos constitucionales, la Asesoría General de Gobierno propicia el Veto Total de la Ley N° 8.062.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 8.062, de fecha 19 de octubre del año en curso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Calderón, F.A., M.E.

LEY N° 8.062

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase el Centro de Educación para Jóvenes y Adultos con Orientación Técnica, el que tendrá características de presencial y semipresencial y funcionará como extensión del Colegio Provincial de Sanagasta, departamento Sanagasta.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación deberá realizar la organización de los recursos humanos existentes a los efectos de garantizar la oferta educativa creada en el artículo precedente. Esta organización se llevará a cabo conforme las normas vigentes.

Artículo 3°.- La oferta educativa creada tendrá una duración de tres (3) años. Las designaciones que se realicen para su funcionamiento serán a término.

Artículo 4°.- Dispónese que los cargos y horas cátedra necesarias para el funcionamiento del Centro, serán determinadas conforme a las exigencias del programa de estudios aprobado por los organismos técnicos del Ministerio de Educación e incorporadas al Presupuesto para el Ejercicio 2007.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **Luis Américo Barrios**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

* * *

DECRETO N° 1.809

La Rioja, 06 de noviembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0108-7/06, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 8.604; y,

Considerando:

Que por el citado proyecto se instituye el Sistema de Certificación y Recertificación, para las especialidades médicas, siendo Organismo Evaluador el Consejo de Médicos de la Provincia de La Rioja.

Que el Ministerio de Salud entiende que se legisla sobre la materia ya normatizada en virtud de lo previsto en la Ley N° 7.674 y reglamentado por Decreto N° 1.666/04.

Que el Artículo 4° de la Ley N° 8.064 es contradictorio en sus términos, ya que no incluye a alguna Universidad, ni establece la referencia para que el Consejo reconozca una entidad científica. Además, en el inciso c) se prevé considerar como especialista a profesionales con residencia completa no acreditada por autoridad académica científica y, aún, ni siquiera reconocida por el Consejo de Médicos de la Provincia de La Rioja, lo que no garantiza el tipo de formación a la cual se le otorgaría la certificación de especialista.

Que el Artículo 5°, en su primer párrafo, se contradice con lo establecido por el inciso c) del Artículo 4°.

Que en su segundo párrafo, in fine, determina que “el examen de rigor será establecido por el Consejo de Médicos de la Provincia de La Rioja”, con lo que se desconoce a los verdaderos gestores y fiscalizadores del conocimiento de una especialidad, que son las Sociedades Científicas correspondientes.

Que el Artículo 6° no detalla cuáles son los médicos sin especialidad, sin perjuicio que la distinción de Profesor, constituye un grado académico y no una especialidad, y por lo tanto, no requiere de matrícula.

Que en cuanto a los consultores, por propia naturaleza de su actividad, el consultor no prescribe sino que recomienda y, por lo tanto, no requiere matrícula habilitante.

Que el invitado con actividad existencial, por su parte, se encuentra en conflicto con la Ley N° 7.674 que exige la baja de la matrícula anterior, y en consecuencia, no pueden recibir ningún tipo de matrícula, sin incurrir en violación de la mencionada ley. Por lo tanto, existen especialidades de alta complejidad que no se desarrollan en la Provincia y requiere de la actividad asistencial de profesionales, generalmente de Buenos Aires, cuya matriculación es imposible debido a la Ley N° 7.674 y que, en consecuencia, debería someterse a un necesario replanteo en aras de una mejor calidad asistencial de la salud de la población.

Que el Artículo 7° no establece la fuente científica que avale el reconocimiento de una nueva especialidad por parte del Consejo, contradiciéndose además con lo establecido en el Artículo 2° de la misma Ley N° 8.064.

Que en ninguna parte de la ley se otorga participación al Estado en la fiscalización de los procesos de acreditación. Cabe consignar que el Estado es el primer responsable ante la comunidad de las consecuencias emanadas del grado de calidad formativa de los profesionales médicos. Esta responsabilidad está determinada por la obligación del Estado de brindar salud como un derecho de los habitantes, previsto tanto por la Constitución Nacional como Provincial. Sin embargo, al igual que la Ley N° 7.674, la presente norma no contempla ninguna participación del Estado limitando su accionar a la mera recepción de la información que el Consejo le brinde.

Que por todo lo expuesto corresponde ejercer la potestad otorgada por el Artículo 123° inciso 1° de la Constitución Provincial, a efectos de preservar el Bloque de Legalidad imperante.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 8.064, de fecha 19 de octubre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Buso, A.E., M.S.

LEY N° 8.064

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Institúyese el Sistema de Certificación y Recertificación, para las especialidades médicas siendo el Organismo Evaluador el Consejo de Médicos de la Provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Las especialidades médicas son las establecidas en el Anexo II de la Resolución N° 1.105, de fecha 27 de julio de 2006, emanada del Ministerio de Salud de la Nación y las que en el futuro incorpore o modifique la Comisión Nacional Asesora del Ejercicio de las Profesiones de Grado Universitarias en Salud.

Artículo 3°.- De la Habilitación: Llámese Habilitación al Proceso por el cual un Profesional Médico acredita debidamente sus antecedentes curriculares, pago de arancel por la inscripción y cuota anual correspondiente y cumple con toda otra requisitoria estipulada por el Consejo de Médicos de la Provincia de La Rioja para ejercer su actividad en el territorio provincial.

Artículo 4°.- Del reconocimiento de Especialidades Médicas: El Consejo de Médicos de la Provincia de La Rioja, reconocerá como especialistas a los médicos:

a) Que posean Residencia Completa reconocida por CONARESA (Consejo Nacional de Residencias en Salud), en la especialidad.

b) Que posean Residencia Completa acreditada por Autoridad Académica Científica reconocida por el Consejo de Médicos de la Provincia de La Rioja.

c) Que posean Residencia Completa No Acreditada por Autoridad Académica Científica reconocida por el Consejo de Médicos de la Provincia de La Rioja.

d) Y aquellos que no encuadren en los puntos anteriores, deberán presentar Certificación de la Entidad Científica Nacional reconocida por el Consejo de Médicos de la Provincia de La Rioja.

Artículo 5°.- De la Certificación de la Especialidad: Se considera especialista al médico matriculado que, habiendo adquirido los adecuados conocimientos técnicos suficientemente acreditados, está en condiciones de efectuar o desarrollar técnicas propias de sus ciencias en un determinado campo de la medicina y adecuar la terapéutica correspondiente si así lo considera.

El Consejo de Médicos al otorgar el "Certificado de Especialista", reconoce una especial capacitación para ejercer una determinada especialidad que jerarquiza científica y profesionalmente a su poseedor luego de aprobar el examen de rigor establecido por el Consejo de Médicos de la Provincia de La Rioja.

Artículo 6°.- De la Categorización Médica: El Consejo de Médicos a través de la presente ley reconocerá las siguientes categorías:

- a) Médicos con especialidad.
- b) Médicos sin especialidad.
- c) Médicos Invitados:

1.- **Con actividad Docente:** Son aquellos profesionales médicos que desarrollarán una actividad de enseñanza a Profesionales y/o alumnos en Universidad Nacional o Privada, Hospital, Organismo público o privado sin actividad asistencial. Deberán presentar, acto administrativo de designación y/o contrato laboral correspondiente.

2.- **Con actividad de Consultor Médico:** Son aquellos profesionales médicos que desarrollarán una actividad de evaluar y proponer conductas médicas pasadas y futuras a implementarse o no, a un determinado paciente o comunidad sin actividad asistencial.

3.- **Con actividad Asistencial:** Son aquellos profesionales médicos que por alguna razón sean solicitados por una institución y/o pacientes y que se demuestre la no periodicidad de la misma.

Artículo 7°.- De la Incorporación de nuevas Especialidades: Para la incorporación de una nueva especialidad anualmente la Comisión Directiva actualizará la nómina de las especialidades incluyendo aquellas que se justifiquen por la necesidad de la comunidad y el progreso de la ciencia y la técnica y, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la presente ley.

Artículo 8°.- El Consejo de Médicos deberá comunicar al Ministerio de Salud Pública las altas y bajas de Certificaciones o Recertificaciones, en un plazo de treinta (30) días de otorgadas las mismas.

Artículo 9°.- Derógase la Ley N° 5.000.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **Carlos Alberto Romero**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.810

La Rioja, 06 de noviembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0109-8/06, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 8.066; y,

Considerando:

Que por el citado proyecto se establece un régimen tendiente a garantizar la protección integral del niño el adolescente creándose a tal efecto el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia.

Que se dispone que este Organismo funcione bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos, y que su presidente sea designado por la Cámara de Diputados de la Provincia.

Que de esta manera se está produciendo un desdoblamiento de las competencias que sobre el área específica de minoridad posee el Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, a través de la Secretaría del Menor y la Familia y específicamente por intermedio de la Dirección de Niñez y Adolescencia.

Que se crea de esta manera una red burocrática paralela lo que implica un desgaste administrativo necesario, tanto para el administrado como para la Administración Pública, sin perjuicio de la mayor erogación económica que implicará crear una estructura administrativa de este tipo.

Que el Estado Provincial debe garantizar a este sector de la población, no solamente una respuesta eficaz, sino que debe fijar pautas claras en lo relativo a la competencia de cada organismo, a efectos de que el ciudadano o la víctima de una conducta disvaliosa puedan acceder con seguridad y certeza a las instituciones y herramientas previstas para su defensa.

Que el desdoblamiento de competencias ya mencionado afecta esta previsibilidad y certeza que debe tener el ciudadano, sin perjuicio de lo contraproducente que resulta desintegrar una política de Estado al repartir su accionar en dos organismos distintos -el Consejo Provincial de Políticas Sociales, por una parte y, el Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos, por la otra.

Que la creación del Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos, implica desintegrar la política de la Jurisdicción que tiene como eje fundamental la familia desde una perspectiva sistémica y estratégica esta problemática, y que debe ser analizada y abordada como un todo; requiriéndose para ello el accionar conjunto y articulado con otras jurisdicciones, organismos, entidades que ejecuten políticas, planes etc. con el objeto de potenciar procesos, impactos y resultados.

Que tal actividad es desarrollada por el Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, y los organismos que funcionan bajo su directa dependencia, con funciones específicas en la "formulación, implementación y evaluación de políticas, participar en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y proyectos del Gobierno Provincial en materia social, materia", conforme lo dispone la Ley de Ministerios, el Decreto F.E.P. N° 1.875/05 y el Decreto F.E.P. N° 051/03.

Que, a su vez, la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, llevará a cabo acciones tendientes a la promoción, protección, desarrollo e integración de los niños, adolescentes, ancianos discapacitados y la familia, supervisando las instituciones competentes en la materia y específicamente la

Dirección General de la Niñez y Adolescencia; cuya función es “formular programas y proyecto de promoción, prevención, protección e inserción social, desarrollo integral del niño y el adolescente, en el marco de políticas definidas en la materia, etc.” por lo que el Consejo creado por la Ley N° 8.066 tiene las mismas funciones que las establecidas para la Dirección mencionada en el Artículo 17 del Decreto N° 051/03, creándose, en consecuencia, una administración paralela, bajo dos carteras diferentes, no pudiendo funcionar sin superponer competencias, a las características genéricas de las funciones del Consejo.

Que la Subsecretaría de Desarrollo y Familia manifiesta que se advierte en la misma falta de previsión de aspectos esenciales en la problemática de Niñas, Niños y Adolescentes que permitan instalar una política de Estado eficiente teniendo como marco la Ley N° 26.061.

Que por otra parte existe una notoria afectación a las facultades del Señor Gobernador en su carácter de Jefe de la Administración, ya que se crea un organismo esencialmente administrativo pero en cuya integración y designación de autoridades no se le da ninguna participación.

Que, por otra parte, se establece que tendrá rango y asignación de Secretaría de Estado de la Función Ejecutiva, lo que es una incongruencia con lo anterior “sin dependencia del Estado Provincial”, más aún cuando en el Artículo 15 establece que el Consejo se crea bajo dependencia del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos.

Que por todo lo expuesto corresponde ejercer la potestad otorgada por el Artículo 123° inciso 1° de la Constitución Provincial, a efectos de preservar el Bloque de Legalidad imperante.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 8.066, de fecha 19 de octubre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

LEY N° 8.066

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**Título I
Parte General**

**Capítulo I
Del Objeto y Fines**

Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto garantizar la Protección Integral del Niño y el Adolescente, como sujetos puros de derecho, establecidas en la presente y en el ordenamiento legal vigente; proporcionando instrumentos técnicos, jurídicos y sociales que aseguren los derechos de aquellos que no hubieran alcanzado la mayoría de edad.

El Estado, en función del interés superior de los mismos y teniendo en cuenta el ámbito familiar comunitario y social, deberá asegurar la promoción, prevención, atención e inclusión sociofamiliar.

Artículo 2°.- La Política Social en Niñez y Adolescencia tendrá como objetivo, en primera instancia, efectivizar su inserción y contención en el núcleo familiar, proporcionando, ante la ausencia del mismo, aquellos medios de protección integral alternativa que preserven su condición humana y social.

Artículo 3°.- El Estado Provincial diseñará estrategias de intervención, priorizando las condiciones financieras y organizacionales que le permitan desjudicializar los problemas sociales y desburocratizar la atención de la familia en general, interviniendo en todos aquellos actos que vulneren los Derechos del Niño y el Adolescente, garantizando:

a) La protección y asistencia inmediata en cualquier circunstancia.

b) Las Políticas de Niñez y Adolescencia deberán ser formuladas y ejecutadas en el contexto sociopolítico y jurídico; con criterio de relación y significativa trascendencia.

Artículo 4°.- El Estado en relación a la Familia deberá proporcionar el asesoramiento, la orientación y la asistencia efectiva a la misma con el objeto de que puedan dar cumplimiento a los deberes y obligaciones emergentes de la Patria Potestad.

Artículo 5°.- La presente ley debe garantizar un nuevo concepto de Política Pública que articule acciones, esfuerzos y recursos entre el Estado Provincial y todos los sectores de la Sociedad Civil para el logro del bienestar del niño y el adolescente; como verdaderos sujetos de derecho.

**Capítulo II
De los Derechos y Garantías del Niño y el Adolescente**

Artículo 6°.- El Estado garantizará el cumplimiento de los Derechos del Niño y el Adolescente con el fin preservar su integridad física, psíquica, moral y social, asegurando su desarrollo y bienestar personal y familiar.

Artículo 7°.- La carencia de recursos materiales y económicos de los padres, no constituye causal suficiente para la exclusión del niño o el adolescente de su grupo familiar. Cuando se proceda en esta instancia, la separación deberá fundarse en motivos graves que atenten a su integridad física, psíquica y moral priorizando el interés superior del niño.

En los procesos iniciados a efectos de decidir sobre la suspensión de la Patria Potestad, la causal antedicha será de interpretación restrictiva, debiendo el Estado garantizar la asistencia integral al niño y adolescente a través de Programas Sociales que lo protejan y diseñen estrategias de trabajo con la familia que permita la reinserción del niño y adolescente a la misma.

Artículo 8°.- En la educación del Niño y el Adolescente el Estado, a través de los sistemas de enseñanza formal y no formal, deberá capacitarlo para una vida independiente en la sociedad, en un espíritu de respeto, dignidad, libertad, paz, igualdad y solidaridad.

Artículo 9°.- El Estado garantizará al Niño y Adolescente víctimas de delitos, la asistencia física, psíquica, legal y social requerida para lograr su recuperación.

Artículo 10°.- Los Niños y Adolescentes no podrán ser privados de sus derechos sin el debido proceso legal, el cual garantizará el derecho a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo.

Artículo 11°.- El Estado garantizará al Niño y al Adolescente en el proceso penal, los siguientes derechos y

garantías: a la inocencia, a la reserva, al juicio previo, a un proceso jurídico ágil y rápido, a la libertad; a la rehabilitación, reeducación y reinserción familiar y social, asegurando la igualdad en la relación procesal y en su defensa, a ser oídos por la autoridad competente, a la asistencia de un defensor particular o un asesor letrado proporcionado por el Estado, entre otros.

Artículo 12°.- Los antecedentes por delito, faltas, contravenciones cometidos por niños y adolescentes que se registren en sede policial, judicial administrativa o cualquier otro registro que existiesen al efecto serán secretos en forma absoluta. Los Funcionarios y agentes del Estado incluidas las autoridades superiores de los tres Poderes, que transgredan lo dispuesto por este artículo serán penalmente responsables de la infracción cometida.

Artículo 13°.- Toda persona que tomara conocimiento de situaciones que atenten contra la integridad física, psíquica y moral de los niños y adolescentes, deberá ponerlo en conocimiento de los organismos competentes vinculados con el Area.

Artículo 14°.- Ningún medio de comunicación publicará o difundirá información que pueda dar lugar a la individualización de niños y adolescentes sean infractores o víctimas de un delito.

El incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior dará lugar a las sanciones que establece el ordenamiento legal vigente.

Título II Organismos

Capítulo I

Del Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia

Artículo 15°.- Créase, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno, el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 16°.- Compete al Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia, el asesoramiento para la formulación y coordinación de la política general infanto-juvenil, a nivel macro social y su posterior implementación a partir de un circuito formal de acción intersectorial e interinstitucional.

Artículo 17°.- Serán funciones específicas del Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia:

a) Participar en el diseño de la política oficial relacionada con el Area, siendo el principal nexo de investigación, asesoramiento, orientación operativización y capacitación en la materia.

b) Promover la creación de organizaciones en los diferentes sectores de la Sociedad Civil, destinadas a proveer servicios de protección integral del niño, el adolescente y la familia.

c) Generar y sostener una política que fomente la intervención en red a nivel oficial, institucional, comunitario y familiar frente a cada demanda relacionada con la problemática

d) Diseñar y desarrollar políticas tendientes a la descentralización y desconcentración de los servicios de Niñez y Adolescencia en forma progresiva y en toda la Provincia.

e) Dictar su Reglamento Interno, ad referendum de la Función Ejecutiva.

Artículo 18°.- El Consejo estará integrado por:

a) Un (1) Presidente.

b) Un (1) representante de la Subsecretaría de Familia de la Provincia.

c) Un (1) representante por cada Ministerio.

d) Dos (2) representantes por la Función Judicial.

e) Dos (2) representantes por la Función Legislativa.
f) Un (1) representante por cada Universidad con asiento en la Provincia.

g) Un (1) representante por la Subsecretaría de Trabajo.

h) Un (1) representante por cada colegio profesional vinculado a la temática.

i) Dos (2) representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, con asiento en la Provincia, e injerencia en el tema.

j) Dos (2) representantes por el Consejo Ecuménico.

k) Un (1) representante por las organizaciones del sector privado.

l) Un (1) representante por cada región provincial.

m) Un (1) representante por la Sociedad Argentina de Pediatría - Filial La Rioja.

Artículo 19°.- Los representantes serán designados de la siguiente forma:

a) En el caso de los representantes de las áreas gubernamentales su rango no será inferior a director.

b) Los representantes regionales serán designados por acuerdos entre los municipios.

c) Los representantes de las O.S.C. serán elegidos por decisión de sus miembros.

d) Los representantes de las Universidades Nacionales públicas o privadas con asiento en la Provincia, serán designados directamente por ellas.

Artículo 20°.- Los miembros del Consejo serán designados por la Función Ejecutiva, se desempeñarán ad-honorem y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias una (1) vez al mes y en las extraordinarias cada vez que lo soliciten al menos cinco (5) de sus miembros. El quórum será el tercio de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Artículo 21°.- El Presidente será designado por la Cámara de Diputados de la Provincia, a instancias de una terna propuesta por la Comisión de Niñez, Adolescencia y Familia. Dicha terna estará conformada por profesionales y/o técnicos con probada idoneidad en el tema, sin relación de dependencia con el Estado Provincial y su mandato durará cuatro (4) años.

Su destitución sólo podrá enmarcarse en caso de mal desempeño de sus funciones establecidas por esta ley.

El cargo de Presidente tendrá rango y asignación no inferior a una Secretaría de Estado de la Función Ejecutiva.

Artículo 22°.- Son funciones y facultades del Presidente:

a) Representar legalmente y convocar a las reuniones del Consejo;

b) Presidir las reuniones del Consejo con voz y voto. En caso de empate tendrá doble voto;

c) Ejecutar las resoluciones del Consejo; y,

d) Adoptar las medidas de urgencia, someténdolas a la consideración del Consejo en la reunión inmediata posterior.

Capítulo II

Organismos relacionados con la Niñez y la Adolescencia

Artículo 23°.- La Dirección General de Niñez y Adolescencia es el Organismo Técnico-Administrativo de aplicación de la presente ley, la cual tendrá a su cargo la programación, ejecución, evaluación y monitoreo de los programas sociales para el abordaje de situaciones de crisis y conflicto socio-familiar que afecten a la población infanto-

juvenil con fines promocionales, preventivos, asistenciales y de reinserción en la comunidad.

Artículo 24°.- Son funciones de esta Dirección:

a) Controlar y Supervisar el funcionamiento de las entidades que desarrollen actividades con niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad a fin de asegurar el ejercicio de una protección integral y focalizada en base a cada requerimiento.

b) Articular acciones institucionales con diferentes sectores de la comunidad para definir y asegurar espacios de co-responsabilidad en la ejecución de cada línea de acción.

c) Intervenir en aquellas situaciones que impliquen maltrato, negligencia, abuso y explotación de niños y adolescentes para asegurar su protección inmediata, previa coordinación técnica y administrativa con la Función Judicial y el sector policial.

Artículo 25°.- En relación a los Gobiernos Municipales, su función frente a esta problemática es proporcionar un espacio local de iniciativa, participación y desarrollo de aquellas estrategias que en términos de programas puedan dar respuesta efectiva a necesidades y características socio-culturales de cada región.

Capítulo III

Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas con la Niñez y la Adolescencia

Artículo 26°.- Las personas de existencia ideal constituidas con el objeto de investigar, promover, prevenir y asistir en la temática del Niño y el Adolescente, podrán actuar en coordinación con la Dirección General de Niñez y Adolescencia, en base a la normativa de la presente ley.

Artículo 27°.- Las entidades comprendidas en el artículo anterior, deberán contar con personería jurídica obtenida en la Provincia y ajustarse y cumplimentar los requisitos que establezca el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia.

Disposiciones Generales

Artículo 28°.- Derógase toda norma legal que se oponga a los derechos fundamentales consagrados en la presente ley.

Artículo 29°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la diputada **Mirtha María Teresita Luna**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

* * *

DECRETO N° 1.879

La Rioja, 16 de noviembre de 2006

Visto: El proyecto de Ley N° 8.067 sancionado por la Cámara de Diputados de la Provincia.

Considerando:

Que por el citado proyecto se establece una modificación y aclaración respecto de las sumas de dinero

asignadas a los Municipios Capital y Arauco en concepto de transferencias financieras sin destino específico y/o gastos de funcionamiento, por parte del Gobierno Provincial.

Que debe reiterarse lo ya manifestado con motivo del veto interpuesto ante la sanción de la Ley N° 8.034, respecto de la violación del Art. 73 de la Constitución Provincial, en cuanto prescribe que ninguna ley especial que ordene o autorice gastos y carezca de recursos especiales propios podrá ser cumplida mientras la erogación no esté incluida en el presupuesto.

Que la norma sancionada produce un aumento de los montos inicialmente asignados, sin que exista la previsión presupuestaria que exige el Artículo 73 de la Ley Suprema de la Provincia.

Que no se pueden desviar recursos a actividades o financiamientos no previstos, sin poner en riesgo la concreción del plan de gobierno y el orden de prioridades presentado oportunamente por la Función Ejecutiva y ratificado por la Cámara de Diputados.

Que por ello, el análisis de la ley sancionada no puede prescindir del aspecto económico de la misma, sin perjudicar gravemente la eficacia de la acción de gobierno y la concreción de políticas públicas previamente diseñadas por ambas Funciones del Estado.

Que la norma mencionada agrava la violación provocada por la Ley N° 8.034, respecto de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25.917 -Ley de Responsabilidad Fiscal- a la que la Provincia se encuentra adherida en virtud de la Ley Provincial N° 7.763.

Que la mencionada Ley Nacional exige la preservación del equilibrio financiero, como presupuesto de una administración financiera ordenada y de la transparencia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos; lo cual no ha sido tenido en cuenta al momento de la sanción de la norma bajo análisis.

Que las sanciones que implicaría la trasgresión de la Ley de Responsabilidad Fiscal, priva al Estado Provincial de herramientas que, como las asignaciones extracompartibles y los regímenes de incentivos fiscales, son base y sustento de la economía provincial.

Que la norma sancionada viola el Artículo 154 de la Constitución Provincial, ya que asigna nuevas sumas a los Municipios Capital y Arauco, que no tienen en cuenta los criterios igualitarios fijados como pautas para la distribución de recursos entre los distintos Gobiernos Municipales.

Que la norma constitucional requiere que la distribución de fondos entre las municipalidades de la provincia se haga en relación directa a las competencias servicios y funciones de cada una de ellas.

Que la Ley N° 8.067 rompe esta pauta de igualdad al beneficiar a los Municipios de la Capital y Arauco, en detrimento de los restantes.

Que la asignación de fondos provenientes de los recursos provinciales al erario municipal, poseen un marcado componente transaccional, debido a que se encuentran interesadas en la cuestión dos Jurisdicciones autónomas, cuya decisión no puede ser compelida por la otra, sino que es el consenso y el acuerdo mutuo la manera de establecer las pautas de asignación de recursos desde el Gobierno Provincial hacia los distintos municipios.

Que la Ley sancionada reitera el desconocimiento de la naturaleza jurídica del instrumento por el cual se asignan los recursos a las distintas jurisdicciones municipales.

Que el criterio de atribución de los recursos obedece a parámetros absolutamente subjetivos y propios del legislador, por lo que el incremento de los montos asignados a estos dos Municipios carece de objetividad, introduciendo factores

discriminatorios que afectan el marco de igualdad que debe primar en la atribución de recursos a los distintos Municipios.

Que por todo lo expuesto corresponde ejercer la potestad otorgada por el Artículo 123° inciso 1° de la Constitución Provincial, a efectos de preservar el Bloque de Legalidad imperante.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase en su totalidad la Ley N° 8.067 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

LEY N° 8.067

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Establécese que las sumas asignadas a las Municipalidades de los Departamentos Capital y Arauco, determinadas en el Anexo I de la Ley 8.034 y Artículo 3° de la Ley 8.047 las sumas de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000) y Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000) respectivamente, deberán ser destinadas exclusivamente para atender gastos de funcionamiento y obras de infraestructura básica, debiendo el Ministerio de Hacienda acreditar los mismos en forma mensual, total y automática.

Artículo 2°.- Quedan exceptuados de las sumas mencionadas en el Artículo 1° de esta Ley, los fondos que se destinen a los Municipios con fines específicos provenientes de Convenios firmados con la Función Ejecutiva Provincial o la Nación. Asimismo, quedan excluidos los salarios del Personal de los Departamentos Ejecutivos y Municipales.

Artículo 3°.- Las sumas destinadas a los Municipios mencionados en el Artículo 1° de la presente Ley deberán actualizarse conforme al porcentual de incremento que reciba la Provincia en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos (C.F.I.).

Artículo 4°.- Los Ingresos por Recaudación de Impuestos Provinciales y de Coparticipación Automática, seguirán con el actual sistema de distribución, sin considerar los fondos asignados por la Ley N 8.034.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a dos días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Raúl Machicote**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

* * *

DECRETO N° 1.882

La Rioja, 20 de noviembre de 2006

Visto: El proyecto de Ley N° 8.069 sancionado por la Cámara de Diputados de la Provincia.

Considerando:

Que por el citado proyecto se establece una modificación al inc. 1 del artículo 20° de la Ley 4.828.

Que la Ley 4.828 expresamente se refiere en su Capítulo IV denominado "De los Sujetos de Control", a las personas que se encuentran sujetas a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas. Allí se indica que quedan comprendidas bajo la denominación genérica de Hacienda Paraestatales "Las entidades de derecho privado..." a quienes el Estado "...les haya otorgado concesiones, privilegios, aportes o subsidios para su instalación o funcionamiento; o con las cuales el Estado haya suscripto contratos condicionados cuyo incumplimiento por parte de las entidades privadas afecte la Hacienda del Estado".

Que en la terminología adoptada por la ley en cuestión, el concepto de Hacienda Paraestatales comprende a las entidades privadas, en una relación de género a especie.

Que por otra parte, las Organizaciones No Gubernamentales, constituidas como asociaciones o fundaciones, participan del carácter de entidades de carácter privado (Art. 33° CC).

Que, en consecuencia, también resultan incluidas como Sujetos de Control del Tribunal de Cuentas conforme así lo establece el Artículo 22° de la Ley N° 4.828, bajo la denominación genérica de Hacienda Paraestatales.

Que en virtud de ello, la inclusión de las entidades a que se refiere la ley en trámite, resulta inapropiada según la estructura lógica de la norma, toda vez que se incluyen sujetos de control dentro de un artículo expresamente reservado a regular las facultades del Organismo, además de ser reiterativa de la disposición contenida en el Artículo 22° del mismo cuerpo normativo.

Que por todo lo expuesto corresponde ejercer la potestad otorgada por el Artículo 123 inciso 1° de la Constitución Provincial, a efectos de preservar el Bloque de Legalidad imperante.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase en su totalidad la Ley N° 8.069 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Derechos Humanos.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Cura, A.O., M.G. y D.H.

LEY N° 8.069

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Inciso 1) del Artículo 20° de la Ley N° 4.828, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 20°.- Inciso 1) Control Preventivo: efectuar el control preventivo de los actos susceptibles de generar ingresos o egresos, incluidos los realizados por

entidades de derecho privado, Haciendas Paraestatales y O.N.G. que reciban concesiones, aportes o subsidios del Estado”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a dos días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

* * *

DECRETO N° 1.868

La Rioja, 16 de noviembre de 2006

Visto: El Expediente A2 N° 0086-5-06, referente a la promulgación de la Ley N° 8.070 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia; y,

Considerando:

Que por la presente se declara de Interés Provincial la ejecución del Sistema de Información Geográfico por Ley N° 7.943. Asimismo, por el Artículo 2° de la Ley referenciada, se establece que la Jefatura de Gabinete de la Función Ejecutiva, será la Autoridad de Aplicación, teniendo a su cargo la elaboración de un digesto sistemático sobre la materia. Estará facultada para celebrar convenios y/o contratos de obras, provisiones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de la presente ley, siendo de su responsabilidad directa, la coordinación y supervisión del avance y cumplimiento del objetivo propuesto.

Que el Sistema de Información Geográfico, creado por Ley N° 7.943, y ratificado por Ley 8.070 “debe permitir la zonificación de la Provincia en áreas homogéneas de aplicación valuativa, zonificación para determinación de áreas de saneamiento de títulos y cualquier otra temática relacionada al ámbito geográfico dentro de la Provincia.”

Que la valuación de las áreas homogéneas, se hace al solo efecto de la fijación del impuesto inmobiliario por lo que su determinación es resorte exclusivo de la Dirección de Catastro.

Que la ejecución del saneamiento de títulos, se realiza por la Administración Provincial de Tierras y el Instituto del Minifundio y Tierras Indivisas, como se determina en la leyes anteriores, las que actualmente están vigentes.

Que la Dirección General de Catastro, la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y el I.M.T.I. - áreas de dependencia directa de la Administración Provincial de Tierras- son las Reparticiones creadas para ejecutar las tareas definidas en el Artículo Primero de la Ley N° 7.943, ratificadas por la Ley 8.070.

Que la Ley N° 8.070 carece de razonabilidad, toda vez que la única finalidad que prevé es determinar como Autoridad de Aplicación a la Jefatura de Gabinete, sustituyendo funciones de contralor; como las que posee actualmente; por funciones técnicas, propias de la actual autoridad de aplicación (Administración Provincial de Tierras).

Que la delegación de tales funciones a la A.P.T. está otorgada en mérito a la funcionalidad y especialidad de la

actividad a desarrollar, como es el SIG, siendo sustento jurídico suficiente su creación por medio de la Ley de Ministerios y el Decreto F.E.P. N° 70/00 que delimitan la competencia de dicho órgano.

Que siendo SIG un programa de computación (software) que tiene como función receptor o cargar las mensuras ya existentes o las que se realicen en Catastro Provincial y Registro de la Propiedad Inmueble, es imprescindible que estos Organismos Técnicos sean los encargados del procesamiento técnico de datos y así acompañen y participen en el Proyecto.

Que lo expuesto demuestra que el SIG sólo puede funcionar eficazmente si se encuentra adjunto y coordinado con las dos dependencias que conforman la Administración Provincial de Tierras, es decir Catastro Provincial y el Registro de la Propiedad Inmueble.

Que, en consecuencia, declarar autoridad de aplicación del mismo a la Jefatura de Gabinete carece de razonabilidad por cuanto esta Jefatura no cuenta con el respaldo técnico para efectuar una tarea especializada, que por otra parte ya fue asignada a otra jurisdicción.

Que la presente ley se traduce en una nueva invasión en las atribuciones propias de la Función Ejecutiva, por cuanto la creación de un Organismo Descentralizado implica la delegación de facultades propias del Gobernador en un organismo técnico que goza de personería jurídica propia. En razón de ello, la designación de la autoridad de aplicación debe ser efectuada por el titular del Departamento Ejecutivo, porque de otra manera nos encontramos ante un avasallamiento de sus potestades.

Que la designación de la autoridad de aplicación efectuada en virtud de una ley, sólo puede ser especificada de manera taxativa, en aquellos proyectos elevados por el Ejecutivo, quien en su condición de Jefe de la Administración decide qué órgano de ese Departamento ejecutará las políticas públicas fijadas por ley.

Que mediante la presente ley, la Cámara de Diputados asume la misión de determinar qué organismo de la Administración ejecutará lo dispuesto por una ley, inmiscuyéndose ilegítimamente en el ámbito de reserva propio de otro Poder del Estado, y en consecuencia, violenta el régimen de división de poderes, garantizado por la Carta Magna Nacional y Provincial.

Que es necesario entonces vetar la presente ley a efectos de corregir este defecto, reestableciéndose el principio republicano de gobierno, cimentado en la separación de los poderes del Estado.

Que por todo lo expuesto corresponde ejercer la potestad otorgada por el Artículo 123° inciso 1° de la Constitución Provincial, a efectos de preservar el Bloque de Legalidad imperante.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 8.070 de fecha 02 de noviembre de 2006.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

LEY N° 8.070**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial la ejecución del Sistema de Información Geográfico creado por Ley N° 7.943.

Artículo 2°.- La Jefatura de Gabinete de la Función Ejecutiva, será la Autoridad de Aplicación, teniendo a su cargo la elaboración de un digesto sistemático sobre la materia. Estará facultada para celebrar convenios y/o contratos de obras, provisiones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de la presente ley, siendo de su responsabilidad directa, la coordinación y supervisión del avance y cumplimiento del objetivo propuesto.

Artículo 3°.- Deróganse los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 7.943.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a dos días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

RESOLUCIONES**RESOLUCION S.I.y P.I. N° 147**

La Rioja, 21 de noviembre de 2006

Visto: El Expte. Cód. G3 N° 0030-9-Año 2006 por el que la firma "Viñas de San Gabriel S.A." denuncia la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Resolución M.I.C. y E. N° 1.238/04, que le otorga el beneficio promocional de diferimiento impositivo emergente del Decreto N° 551/94 y cedido por Resolución M.I.C. y E. N° 1.100/04; y,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones por las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la facultad para aprobar la iniciación de actividades de un proyecto de inversión promovido, fue delegada a la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones por Decreto N° 280/06.

Que la firma tenía un plazo de seis meses, contados desde la notificación de la resolución mencionada, para denunciar la iniciación de actividades.

Que no consta en los antecedentes obrantes en esta Secretaría la notificación de dicho acto administrativo, motivo por el cual puede ser aprobada a partir del 09 de agosto de 2006, fecha sugerida por el analista técnico.

Que se acredita la adquisición de un lote de terreno ubicado en el departamento Famatina, con superficie suficiente

para la explotación comprometida, como así también Minuta "G" y croquis de ubicación de los inmuebles.

Que la presentación cumple con los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.211/96 y Resolución M.D.P. y T. N° 465/96.

Que los analistas intervinientes se expiden de modo favorable a la aprobación del inicio de actividades del proyecto promovido.

Por ello, y de conformidad a las normas del Decreto N° 1.211/96 y Artículos 1° y 2° del Decreto N° 280/06;

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE
INVERSIONES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar a partir del 09 de agosto de 2006 la iniciación de actividades del proyecto agrícola perteneciente a la firma "Viñas de San Gabriel S.A.", promovido con los beneficios promocionales de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Resolución M.I.C. y E. N° 1.238/04, que le otorga el beneficio promocional de diferimiento impositivo emergente del Decreto N° 551/94 y cedido por Resolución M.I.C. y E. N° 1.100/04.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

RESOLUCION M.I.C. y E. N° 557

La Rioja, 01 de junio de 2006

Visto: El Expte. Cód. G3 N° 0034-2-Año 2006, por el que se propicia la corrección de oficio de diversos actos administrativos dictados por la Autoridad de Aplicación en relación con la firma "Viñas de San Gabriel S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y,

Considerando:

Que se han advertido internamente en diversos actos administrativos dictados por la Autoridad de Aplicación, que la denominación de la firma Viñas de San Gabriel S.A. figura sin la denominación "de" entre las palabras "Viñas" y "San Gabriel".

Que a fin de determinar cuál es la denominación societaria correcta, resulta necesario consultar el contrato por el cual se constituye la sociedad.

Que dicho contrato se instrumentó en la escritura pública N° 348, de fecha 08 de octubre de 1999, con los estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio a los folios 974 al 991 del Libro 54, con fecha 07 de julio de 2000.

Que en el Art. 1° de este documento, se otorga expresamente la denominación de "Viñas de San Gabriel S.A." a la sociedad que se constituye.

Que, por ello, a fin de evitar confusiones sobre este particular, corresponde dictar de oficio el acto administrativo mediante el cual se aclare cuál es la denominación correcta.

Que cabe calificar como error material la inexactitud cometida en los actos administrativos en los que figura la denominación incorrecta, susceptible de enmienda de conformidad a lo dispuesto por el Art. 76° del Decreto - Ley N° 4.044 de Procedimiento Administrativo.

Por ello, norma citada, y en ejercicio de la facultad conferida por Decreto N° 132/03;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
EMPLEO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aclarar, para todo efecto legal y convencional, que la denominación “Viñas de San Gabriel S.A.”, empresa beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, es la correcta por surgir del contrato de constitución societaria y debe ser tenida en cuenta en todos los actos administrativos referidos a aquella empresa con igual validez.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

RESOLUCIONES AÑO 1998

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 130

La Rioja, 23 de marzo de 1998

Visto: el Expte. D1-00140-9-97, en el que la empresa “Empleo S.A.”, presenta proyecto turístico definitivo para la instalación y explotación de un hotel, con localización en Aimogasta, Dpto. Arauco de la Provincia de La Rioja, a efectos de acogerse a los beneficios impositivos instituidos por la Ley Nacional de Desarrollo Económico N° 22021; y,-

Considerando:

Que en virtud de lo establecido en el Art. 10° de la Ley Provincial N° 4292/83 la empresa presenta proyecto definitivo desistiendo del procedimiento de “consulta previa”, a que aluden los Arts. 2°, 3° y 4° del mencionado texto legal.

Que la opción del régimen de “consulta previa” se fundamenta en la necesidad de imprimir mayor celeridad a las tramitaciones.

Que de la documentación aportada por la empresa surge que el proyecto cumple con los objetivos y requisitos de la legislación vigente, pudiéndose otorgar los beneficios a que se refiere la Ley N° 22021 para explotaciones agrícolas.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 10° de la Ley N° 4.292/83, Arts. 1° incs. 9 y 10 y 4° del Decreto N° 181/95,-

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1°.- Aceptar el proyecto definitivo de la empresa “Empleo SA.”, presentado ante este Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, para la instalación en Aimogasta, Dpto. Arauco, Provincia de La Rioja de un hotel al que se podría otorgar los beneficios previstos en la Ley N° 22021 para explotaciones turísticas, estimándose una inversión de Pesos Un Millón Doscientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Uno (\$ 1.262.951) a valores de marzo de 1997 y un empleo efectivo mínimo de catorce (14) personas.

2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

VARIOS

Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo

La Administradora Provincial de Vivienda y Urbanismo, Ing. Leticia del Valle Guzmán, hace saber que en Expte. N° B6-877-1-04 se ha dictado Resolución A.P.V. y U. N° 3332 de fecha 08/11/06, que en su Artículo 1° dispone: Declarar la caducidad de la adjudicación de la vivienda N° 11, B° 4 de Junio - Programa 32 Viviendas Patuía, Dpto. Independencia, La Rioja, a la Sra. Ilda del R. de la Vega Vda. de Irazoqui, D.N.I. N° 5.005.148, mediante Resolución A.P.V. y U. N° 556/91, por cuanto los herederos de la misma no dieron cumplimiento a la intención de ocupación y pago sobre la vivienda en cuestión, conforme los argumentos citados en los considerandos de la presente. Publicar edictos por el término de tres (3) días.

La Rioja, 11 de diciembre de 2006.

Ing. Leticia del Valle Guzmán

Administradora Pcial. de Vivienda y Urbanismo

C/c. - \$ 180,00 - 15, 19 y 22/12/2006

* * *

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

**Administración Provincial de Obras Públicas
Capacidades Empresas**

N° de Orden	N° Inscripción	Empresa	N° de Resolución	Categoría	Capacidad Arquitectura	Categoría	Capacidad Ingeniería	Fecha Vencimiento
1	103	J.M.G. Construcciones de Juan Manuel González	36/06	D	\$ 500.000,00	D	\$ 500.000,00	30/06/2007
2	104	Raúl Díaz Construcciones de Raúl Nicolás Díaz	37/06	D	\$ 500.000,00	D	\$ 500.000,00	30/06/2007
3	105	Garay Construcciones Civiles de Delfín Hugo Garay	38/06	D	\$ 500.000,00	D	\$ 500.000,00	30/06/2007
4	106	Habitat Construcciones S.R.L.	39/06	C	\$ 500.000,00			30/06/2007
5	100	Jumbo Construcciones de Jorge Humberto Bonanno	40/06	B	\$ 621.058,66	D	\$ 500.000,00	30/06/2007
6	53	Efede S.R.L.	41/06	A	\$ 23.054.241,12	A	\$ 3.341.298,94	30/06/2007
7	52	Pircas Negras Construcciones S.R.L.	42/06	A	\$ 7.651.135,37	A	\$ 756.264,60	31/01/2007
8	95	Discons S.R.L.	43/06	C	\$ 500.000,00			30/06/2007
9	83	Marcelo Halac Const. y Serv. de Marcelo Leonardo Halac	44/06	B	\$ 703.872,00	B	\$ 1.327.191,70	30/06/2007
10	93	Talva Const. y Servicios de Blanca Karime Yapur	45/06	D	\$ 500.000,00			30/06/2007
11	35	Radar y Cía. Const. S.A.	46/06	A	\$ 13.013.977,80		\$ 500.000,00	30/06/2007
12	86	Gru-Com S.A.	47/06	C	\$ 500.000,00	C	\$ 500.000,00	30/06/2007
13	13	G.L. Cárbel Ingeniero Civil Construcciones S.A.C.I.F.I.C.	49/06	A	\$ 20.708.443,90	C	\$ 500.000,00	30/06/2007
14	107	Invalco S.A.	50/06	A	\$ 13.256.722,44	A	\$ 6.982.686,00	30/06/2007
15	40	Concincor S.A.	51/06	A	\$ 4.256.636,24	A	\$ 769.687,39	30/06/2007
16	55	Grava Construcciones de Granillo Valdez Marcelo	52/06	B	\$ 1.189.156,46	D	\$ 500.000,00	31/12/2007
17	14	Ro.C.A. S.R.L.	53/06	A	\$ 31.863.560,86	A	\$ 961.893,17	30/06/2007
18	63	Constructores Asociados	54/06	A	\$ 1.079.500,54			31/01/2007
19	32	B.E.H. Construcciones S.R.L.	55/06	A	\$ 3.203.002,76			30/06/2007
20	108	Terra Construcciones de Adriana Inés Rojas Villa	56/06	D	\$ 500.000,00	B	\$ 519.009,18	31/07/2007
21	17	Beton S.R.L.	57/06	A	\$ 7.363.457,79	A	\$ 1.304.298,66	30/06/2007
22	19	Bosetti y Cía. S.A.	58/06	A	\$ 36.158.717,20	A	\$ 31.207.579,82	31/01/2007
23	74	Torre Guillermo Luis de Guillermo Luis Torre	59/06	D	\$ 500.000,00			30/06/2007

24	65	Iry Const. y Servicios de Julio Enrique Ludueña	60/06	B	\$ 3.726.179,22	B	\$ 910.497,46	30/06/2007
25	66	Alejandro Fabro S.R.L.	61/06	A	\$ 1.013.287,18	C	\$ 500.000,00	30/06/2007
26	30	Torcivía Construcciones de José Rizier Torcivía	62/06	B	\$ 13.069.129,48			30/06/2007
27	96	Viga Constructora	64/06	C	\$ 500.000,00	C	\$ 500.000,00	30/06/2007
28	51	Urbal S.R.L.	65/06	A	\$ 2.591.166,35	C	\$ 500.000,00	30/06/2007
29	72	D.V.L. Construcciones de Carlos Alberto Davil	66/06	D	\$ 500.000,00			30/06/2007
30	89	Casema S.A.	67/06	C	\$ 500.000,00	C	\$ 500.000,00	30/06/2007
31	88	D.C.A. La Rioja S.A.	68/06	C	\$ 500.000,00	A	\$ 1.898.996,96	30/06/2007
32	45	C. y S.E. S.R.L.	69/06	A	\$ 1.411.023,86	A	\$ 3.305.131,68	30/06/2007
33	22	Paolini Hnos. S.A.	70/06	C	\$ 500.000,00	A	\$ 164.833.599,41	31/12/2006
34	69	Brizuela Construcciones de Facundo Brizuela Vilas	71/06	B	\$ 1.054.036,19			30/06/2007
35	31	Ma. Me. Lu. Co. de Mario Enrique Mercado Luna	72/06	B	\$ 3.032.220,25			30/06/2007
36	90	Macon S.A.	73/06	C	\$ 500.000,00	A	\$ 1.069.097,20	30/06/2007
37	43	Fercon S.R.L.	74/06	A	\$ 13.215.138,65	C	\$ 500.000,00	28/02/2007
38	82	Uniser S.A.	76/06	A	\$ 2.397.738,12	A	\$ 30.901.428,40	31/12/2006
39	109	Compañía Eléctrica del Sur S.R.L.	77/06			A	Ing. Electromecánica \$ 500.000,00	30/06/2007
40	28	Con.Vi. S.R.L.	78/06	A	\$ 15.363.042,87	A	\$ 5.830.832,60	31/12/2006
41	38	Garve S.R.L.	79/06	A	\$ 28.844.196,12	A	\$ 572.426,98	30/09/2007
42	110	Ecavhe S.A.	80/06	C	\$ 500.000,00	C	\$ 500.000,00	31/03/2007
43	111	Cauce S.R.L.	81/06	A	\$ 11.024.796,60	C	\$ 500.000,00	30/06/2007
44	81	Inarco S.R.L.	82/06	A	\$ 500.000,00			30/06/2007
45	10	Afema S.A.	83/06	A	\$ 500.000,00	A	\$ 161.392.831,00	30/06/2007
46	92	Equidad S.R.L.	84/06	A	\$ 3.074.401,25	A	\$ 500.000,00	30/12/2006
47	42	Conorvial S.A.	85/06	A	\$ 136.573.337,36	A	\$ 32.159.474,03	31/12/2006
48	15	Signo S.A.	86/06	A	\$ 9.685.481,17	A	\$ 500.000,00	31/07/2007
49	41	B.C. S.R.L.	87/06	A	\$ 10.474.020,02			30/06/2007

C/c. - \$ 220,00 - 15/12/2006

“Atiles S.A.”

Compromiso Previo de Fusión

Se comunica que las empresas “Plásticos La Rioja S.A.” (empresa absorbida), con domicilio legal en calle Ciudad de Mar del Plata N° 2.686 - Parque Industrial, ciudad de La Rioja, inscripta en el Registro Público de Comercio de La Rioja, a los folios 1.911 al 1.938 - Libro N° 36, con fecha 30 de setiembre de 1982, y la empresa “Atiles S.A.” (empresa absorbente), con domicilio legal en calle Benjamín Matienzo N° 2.658 - Parque Industrial, ciudad de La Rioja, inscripta en el Registro Público de Comercio de La Rioja a los folios 2.415 al 2.432 del Libro N° 50, con fecha 06 de noviembre de 1996, han convenido un Memorandum de Entendimiento de un Compromiso Previo de Fusión, en virtud del cual “Plásticos La Rioja S.A.” se disolverá sin liquidarse y transferirá su patrimonio a “Atiles S.A.”. El Capital Social de “Atiles S.A.” se ha fijado provisoriamente en la suma de \$ 31.600.000 (Pesos Treinta y Un Millones Seiscientos Mil), importante que será ajustado con los resultados económicos que se obtengan en ambas empresas al cierre del ejercicio económico 2006. El Compromiso Previo de Fusión ha sido aprobado el día 07 de diciembre de 2006 por las Asambleas Extraordinarias de ambas empresas.

Norma Isabel Carbajal
Directora
p/Atiles S.A.

N° 6.581 - \$ 160,00 - 15 al 22/12/2006

REMATES JUDICIALES

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial

de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B” del actuario a/c del Sr. Juan Arturo Carrizo, en autos caratulados: “Valero Lucero Miguel Edgardo c/Lobo Alcira Rosa s/Ejecución Prendaria”, Expte. N° 37.788 - Letra “V” - Año 2006, se ha dispuesto que la Sra. Martillero Pública Adriana Roqué, Matrícula Profesional N° 105, venda en pública subasta en los Portales de este Tribunal, en el edificio del Shopping Catedral - Segundo Piso, el día veintiuno de diciembre próximo a horas doce, el siguiente bien: un vehículo marca Renault, tipo Sedán cuatro puertas, modelo Renault 9 RL, año 1995, motor Renault N° 5266349, chasis marca Renault N° L428-075891, dominio AIL 108. La venta del bien es sin base, dinero al contado y al mejor postor, la comisión del Martillero es del 10% del valor de la venta del bien subastado. Se publicarán edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Si el día de la subasta resultare inhábil, se realizará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Después de la subasta no se admitirá reclamo alguno. El bien se exhibe en calle Avellaneda N° 130 de esta ciudad los días 18, 19 y 20 de diciembre durante todo el día. Información Cel. 15678859.

Secretaría, 06 de diciembre de 2006.

Juan Arturo Carrizo
Prosecretario

N° 6.544 - \$ 50,00 - 12 al 19/12/2006

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B” del actuario a/c del Sr. Juan Arturo Carrizo, en autos caratulados: “Naz Pedro Raúl c/Romero Tello Norma Rosario s/Ejecución Prendaria”, Expte. N° 37.412 - Letra “N” - Año 2006, se ha dispuesto que la Sra. Martillero Pública Adriana Roqué, Matrícula Profesional N° 105, venda en pública subasta en los Portales de este Tribunal, en el edificio del Shopping Catedral - Segundo Piso, el día veintiuno de diciembre próximo a horas once, el siguiente bien: un vehículo siniestrado marca Ford, tipo Sedán cinco puertas, modelo Focus CLX 1’8 5P N, año 2001, motor Ford N° YJ163142, chasis marca Ford N° 8AFAZZFHAYJ163142, dominio DOQ 405. La venta del bien es sin base, dinero al contado y al mejor postor, la comisión del Martillero es del 10% del valor de la venta del bien subastado. Se publicarán edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Si el día de la subasta resultare inhábil, se realizará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Después de la subasta no se admitirá reclamo alguno. El bien se exhibe en Av. Ortiz de Ocampo frente Polideportivo Carlos Menem, en el ex depósito de Centro Living los días 18, 19 y 20 de diciembre durante todo el día. Información Cel. 15678859.

Secretaría, 06 de diciembre de 2006.

Juan Arturo Carrizo
Prosecretario

N° 6.545 - \$ 50,00 - 12 al 19/12/2006

Martillero: Carlos Martín Crespo - M.P. 116

En el Juzgado Federal de La Rioja, a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Juez Federal Subrogante,

Secretaría Fiscal, Tributario y Previsional a cargo de la Sra. Ana María Busleimán, comunica por dos (2) días en los autos caratulados: "Fisco Nacional (AFIP-DGI) c/Centro de Lavado S.R.L. s/ Ejecución Fiscal" - Expte. N° 6.251/2006, que el Martillero Carlos Martín Crespo rematará el día 20 de diciembre de 2006 a horas 10:00 en el hall de Tribunales Federales, sito en calle Joaquín V. González N° 85 - P.B. de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, sin base, dinero de contado, al mejor postor y en las condiciones vista en que se encuentre al momento de la subasta, los siguientes bienes muebles: 1)- Cinco (5) lavadoras industriales, dos de ellas de dos bocas y tres de una boca, sin marca y sin número a la vista 2)- Cuatro (4) máquinas industriales para centrifugar, sin marca y sin número a la vista 3)- Tres (3) máquinas para planchado de sábanas, sin marca y sin número a la vista. 4)- Siete (7) lavadoras industriales marca "Pullman" para cien (100) Kg cada una de ellas. 5)- Tres (3) máquinas industriales para planchado de pantalones marca "Ducson", sin número visible. 6)- Un (1) equipo para lavado en seco compuesto de tres máquinas marca "Aloña", "Rostar" y "Elber". 7)- Una (1) secadora industrial marca "Cempla", modelo TC N° 1318 para cuarenta (40) Kg. Los bienes muebles serán entregados en las condiciones en que se encuentran, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. El comprador abonará en el acto el total del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero (10%), todo dinero de contado y al mejor postor, en efectivo, a cargo del adquirente los gastos de traslado y guarda de depósito. Déjase expresamente aclarado que todos los impuestos y/o tasas y deudas agregados en autos están sujetos a reajuste. El eventual adquirente deberá constituir domicilio legal en el lugar que corresponda al asiento del Tribunal, declarando conocer el estado físico y jurídico de los bienes adquiridos. El día 18 y 19 de diciembre de 2006, en el horario de 10:00 a 12:00 horas se mostrará el bien a subastar en el domicilio, sito en Benjamín Matienzo N° 1252 de esta ciudad de La Rioja. Los autos se encuentran en Secretaría para su compulsión y conocimiento de los interesados. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Cuando mediare pedido de suspensión de remate por causa no imputable al Martillero, el peticionante deberá depositar en autos los gastos causídicos y costas, Artículos 33°, 34° y conc. de la Ley N° 3.853. Para mayores informes en Secretaría actuaria y/o Martillero Público Nacional actuante, Cel. 15566868. Edictos de ley por el término de dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local de esta ciudad. Secretaría, La Rioja, 11 de diciembre de 2006.

Dra. Ana María Busleimán
Secretaria Federal

N° 6.565 - \$ 150,00 - 15 y 19/12/2006

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 33.019 - Letra "M" - Año 2000, caratulados: "Mercado de Díaz Petrona Ladislada y Otro - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Florencio Julián Díaz para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 21 de noviembre de 2006.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaria

N° 6.490 - \$ 45,00 - 28/11 al 15/12/2006

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" de la autorizante, en autos N° 8.072 - Letra "D" - Año 2006, caratulados: "Demarchi María Luisa Argentina - Sucesorio Ab Intestato", se ordena publicar edictos de ley por cinco (5) publicaciones en el Boletín Oficial y diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta María Luisa Argentina Demarchi Vda. de Crovara, en el término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 13 de noviembre de 2006.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 6.494 - \$ 25,00 - 28/11 al 15/12/2006

La Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en los autos Expte. N° 12.670 - "R" - 2006, caratulados: "Rochi Nicolás David - Sucesorio Ab Intestato", cita a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a presentarse a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Chilecito, 13 de noviembre de 2006.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

Dra. Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

N° 6.495 - \$ 45,00 - 28/11 al 15/12/2006

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Marta Narváez, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 19.803/06 - Letra "N", caratulados: "Narváez Marta - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Noviembre 14 de 2006.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 6.498 - \$ 45,00 - 28/11 al 15/12/2006

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" de la actuario, Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 9.499 - Año 2006 - Letra "G", caratulados: "Goyochea Ramón Ernesto - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes del extinto Goyochea Ramón Ernesto, a comparecer y a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 22 de noviembre de 2006.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 6.501 - \$ 45,00 - 28/11 al 15/12/2006

La Sra. Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "I", Dra. Yolanda Beatriz Mercado, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Paola Alejandra Gaitán, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 12.871 - Año 2006 - Letra "G", caratulados: "Gaitán Paola Alejandra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) días.
Chilecito, La Rioja, 21 de noviembre de 2006.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 6.502 - \$ 45,00 - 28/11 al 15/12/2006

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, por Secretaría "B" a cargo de la actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 37.559 - Letra "T" - Año 2006, caratulados: "Tapia Hipólito Omar - Prescripción Adquisitiva", el Sr. Hipólito Omar Tapia ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva sobre el automotor, cabina marca Ford, modelo F350, año 1985, tipo transporte de carga, sin chapa patente, motor N° 1B-0326765, marca Toyota, modelo 1B 3.000 cc., año 1986. Asimismo, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el bien descrito, a comparecer a estar a derecho dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 23 de noviembre de 2006.

Lucía G. de Ascoeta
Jefe de Despacho
Poder Judicial

N° 6.503 - \$ 55,00 - 28/11 al 15/12/2006

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la Instancia Unica de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. César O. Serafini, Secretaría Civil a cargo del Dr.

Miguel R. Ochoa, cita y emplaza en autos Expte. N° 1.768 - "Q" - 2006, "Quintero Víctor Eleodoro y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los de cujus, a comparecer a juicio dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, ello bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 24 de noviembre de 2006.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario Civil

N° 6.505 - \$ 45,00 - 28/11 al 15/12/2006

El Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, Secretaria, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de los causantes, Rincón Martín Antonio y Teresa Nicolasa Eufemia Flores, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 8.051 - Letra "R" - Año 2006, caratulados: "Rincón Martín Antonio y Otra - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 26 de octubre de 2006. Dr. José Luis Magaquián - Juez, Dra. María Haidée Paiaro - Secretaria.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 6.506 - \$ 45,00 - 28/11 al 15/12/2006

El Dr. Nicolás Eduardo Nader, Juez de la Excma. Cámara Unica en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil de la Cuarta Circunscripción Judicial, en autos Expte. N° 2.526 - "R" - 2006, caratulados: "Romero Juan Eduardo - Sucesorio", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces a los fines de que comparezcan a estar a derecho todos aquellos que se consideren herederos, legatarios o acreedores del causante, Juan Eduardo Romero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 342 - inc. 3° del C.P.C.).
Secretaria, noviembre de 2006.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 6.507 - \$ 45,00 - 28/11 al 15/12/2006

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", titularidad de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 8.092 - Letra "C" - Año 2006, caratulados: "Carrizo Juan - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Carrizo Juan a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 24 de noviembre de 2006.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 6.513 - \$ 45,00 - 01 al 19/12/2006

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" de la autorizante, Sra. Blanca R. Nieve de Décima, en los autos Expte. N° 9.543 - Letra "R" - Año 2006, caratulados: "Romero Ramón Antonio - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Ramón Antonio Romero para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 10 de noviembre de 2006.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 6.514 - \$ 45,00 - 01 al 19/12/2006

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaria, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del causante, Llanos Cirilo Alejandrino, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 37.958 - Letra "LL" - Año 2006, caratulados: "Llanos Cirilo Alejandrino - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaria, noviembre de 2006. Dr. Víctor César Ascoeta - Juez, Dra. Sara Granillo de Gómez - Secretaria.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 6.515 - \$ 45,00 - 01 al 19/12/2006

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Víctor César Ascoeta, Secretaría de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha dispuesto la publicación de los presentes edictos por cinco (5) veces citando y emplazando a herederos, legatarios y acreedores del extinto Amado Silva, para estar a derecho en los autos Expte. N° 37.788 - "S" - Año 2006, caratulados: "Silva Amado - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Artículo 342° - inc. 2 del C.P.C. La Rioja, octubre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 6.516 - \$ 45,00 - 01 al 19/12/2006

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, hace saber que los Sres. Cristina Santa Marta Oliva de Martínez, Rosaura del Valle Oliva y Domingo Félix Oliva han promovido juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 37.401 - Letra "O" - Año 2006, caratulados: "Oliva de Martínez Cristina S. M. y Otros - Información Posesoria" de un inmueble ubicado en el extremo Este de la Av. San Nicolás de Bari en el predio denominado "las canas" o "las cloacas", identificado con la Matrícula Catastral N° 4-01-50-042-326-850, Dpto. 01 - C: 1 - S: H - M: 198 - P: "1", el que posee las siguientes dimensiones: frente (al Oeste) de 235,92 m; contrafrente (al Este) punto C al D de 31,53 m; más 30,44 m del punto F al G; más 152,43 m del punto H al I. Lado Norte de 139,52 (del punto A al B); más 230,23 m (del punto B al C), y lado Sur 347,61 m (del punto I al Punto J), con una superficie de 91.049,51 m2. El inmueble presenta los siguientes linderos: al Norte: loteo San Nicolás, al Sur: Dora Brizuela de Argañaraz y Nicolás Benigno Basualdo, al Este: Ramón Oliva, y al Oeste: calle La Quiaca, en los que se ha ordenado citar a comparecer en la causa y estar a derecho a quienes se consideren afectados en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 03 de noviembre de 2006.

María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. Secretaria

N° 6.519 - \$ 90,00 - 01 al 19/12/2006

* * *

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría A, a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna comunica que en autos Expte. N° 7.830 - Letra "T" - Año 2002, caratulados: "Tello Vda. de Gaitán Cleotilde Teresa - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces, citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Cleotilde Teresa Tello Vda. de Gaitán, a comparecer en el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, como así también a los herederos denunciados.

La Rioja, 20 de noviembre de 2006.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 6.524 - \$ 45,00 - 01 al 19/12/2006

* * *

El Dr. Nicolás Eduardo Nader, Vocal de la Cámara Unica, Secretaría Civil, Circunscripción IV, Aimogasta, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Manuel Ignacio Nieto, para comparecer en los autos Expte. 2.544 - Letra "N" - Año 2006, caratulados: "Nieto Manuel Ignacio - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente. Secretaria 31 de octubre de 2006.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho.

N° 6.525 - \$ 45,00 - 01 al 19/12/2006

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, de esta ciudad de La Rioja, Dr. Víctor Cesar Ascoeta, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Félix Biviano Toledo y Lidia Eustaquia Nieto Vda. de Toledo, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 37.956 - Letra "T"- Año 2006, caratulados: "Toledo Félix Biviano y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.
Secretaría, ... de noviembre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 6.526 - \$ 45,00 - 01 al 19/12/2006

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Pedro Bastiano Guglielmi y Rosa Guglielmi de Etcheverry, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 37.841 - Letra "G" - Año 2006, caratulados: "Guglielmi Pedro Bastiano y Otra s/Sucesorio" por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, setiembre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 6.355 - \$ 45,00 - 05 al 22/12/2006

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Oliva Segundo Inocencio y Petronila Nicolasa González de Oliva, Petronila Nicolasa de Oliva, Petrona González y Petronila González a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente en los autos Expte. N° 37.996 - Letra "O" - Año 2006, caratulados: "Oliva Segundo Inocencio y Otra - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 30 de noviembre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 6.532 - \$ 45,00 - 05 al 22/12/2006

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", Dr. Rodolfo Rubén

Rejal, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Aura Nilda Fajardo de Braga a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 19.755 - Año 2006 - Letra "F", caratulados: "Fajardo de Braga Aura Nilda s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) días.
Chilecito, noviembre de 2006.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 6.533 - \$ 45,00 - 05 al 22/12/2006

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", Dr. Rodolfo Rubén Rejal, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Susana Nasha Farha a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 19.545 - Año 2006 - Letra "F", caratulados: "Farha Susana Nasha s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) días.
Chilecito, 01 de noviembre de 2006.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 6.534 - \$ 45,00 - 05 al 22/12/2006

El señor Presidente, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "A", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios del extinto Manuel Antonio Narváez, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente en los autos Expte. N° 19.589 - "N" - 2006, caratulados: "Narváez Manuel Antonio - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, 24 de octubre de 2006.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 6.537 - \$ 40,00 - 05 al 22/12/2006

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. N° 37.875 - Letra "N" - Año 2006, caratulados: "Nasrallah Amira Salim - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de quien en vida fuera Amira Salim Nasrallah, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 03 de noviembre de 2006. Notifíquese.

María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. Secretaria

N° 6.538 - \$ 45,00 - 05 al 22/12/2006

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dr. Rodolfo Rubén Rejal, hace saber que en los autos Expte. N° 19.574 - Letra "G" - Año 2006, caratulados: "Galleguillo Ingracia - Sucesorio Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de Ingracia Galleguillo para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, La Rioja, 29 de noviembre de 2006.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 6.541 - \$ 45,00 - 12 al 26/12/2006

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial, en autos Expte. N° 9.563 - "M" - 06, caratulados: "Miranda Tomasa Irene y Otro - Sucesorio", cita, emplaza y hace saber por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los Sres. Tomasa Irene Miranda y Angel Remigio Galleguillo, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 05 de diciembre de 2006.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 6.546 - \$ 45,00 - 12 al 26/12/2006

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz - Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 38.022 - Letra "C" - Año 2006, caratulados: "Cuenca Juan Eusebio - Sucesorio Ab Intestato" que se cita y emplaza a herederos y legatarios del extinto Juan Eusebio Cuenca, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 28 de noviembre de 2006.

Juan Arturo Carrizo
Prosecretario

N° 6.547 - \$ 40,00 - 12 al 26/12/2006

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario Juan Arturo Carrizo, en los autos

Expte. N° 38.038 - Letra "V" - Año 2006, caratulados: "Vargas Ramón Tomás - Información Posesoria", hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Ramón Tomás Vargas ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble de 3.072 hectáreas - 0.784,97 metros cuadrados, identificado bajo la Matrícula Catastral: 4-01-58-024-964-615, denominado "Campo El Quemado", ubicado sobre la Ruta Provincial N° 25 - Departamento Capital de la provincia de La Rioja. Lindando: al Norte: Alberto de la Vega Peñaloza, al Sur: Raquel Villafañe de Bazán Dávila, Arcadio Bazán y campo de Ampatá, al Oeste: Martín Rodríguez - campo El Rosario y María Manuela Viñes, y al Este: Ruta Provincial N° 25. Asimismo, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al predio individualizado, a comparecer en los presentes autos en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación. Todo bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 06 de diciembre de 2006.

Juan Arturo Carrizo
Prosecretario

N° 6.548 - \$ 120,00 - 12 al 26/12/2006

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en los autos Expte. N° 19.757/06, caratulados: "Cerezo Pedro Gregorio - Sucesorio Ab Intestato", Secretaría "A", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del Sr. Pedro Gregorio Cerezo para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 10 de octubre de 2006.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 6.549 - \$ 45,00 - 12 al 26/12/2006

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la Dra. Marcela S. Fernández Favaron, en los autos Expte. N° 38.171 - Letra "B" - Año 2006, caratulados: "Brizuela y Doria Raúl Alberto - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Raúl Alberto Brizuela y Doria para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 04 de diciembre de 2006.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 6.553 - \$ 40,00 - 12 al 26/12/2006

* * *

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a

estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Josefa Elida o Josefa Elida Lorenza Corzo, en autos caratulados: "Corzo Vda. de Castro Josefa Elida Lorenza s/Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 7.993 - Letra "C" - Año 2006, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 06 de diciembre de 2006.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 6.556 - \$ 45,00 - 12 al 26/12/2006

La Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Juez de Cámara de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en los autos Expte. N° 18.703/04 - Letra "J", caratulados: "Jalil Matilde - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la extinta Matilde Jalil, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Chilecito, 31 de agosto de 2004.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 6.557 - \$ 45,00 - 12 al 26/12/2006

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo del Prosecretario, Sr. Juan Arturo Carrizo, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Walter José Ellis, a comparecer en los autos Expte. N° 37.974 - Letra "E" - Año 2006, caratulados: "Ellis Walter José - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 06 de diciembre de 2006.

Juan Arturo Carrizo
Prosecretario

N° 6.558 - \$ 45,00 - 12 al 26/12/2006

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, por la Secretaría "B", cuyo titular es el Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Ignacio Olivera y Audelina Rosenda Andrada de Olivera para tomar participación en los autos Expte. N° 37.786 - Letra "O" - Año 2006, caratulados: "Olivera Ignacio y Otra - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 23 de octubre de 2006.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 6.559 - \$ 45,00 - 12 al 26/12/2006

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, ha dispuesto la publicación del presente por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante, Cirilo Alfredo Reynoso, D.N.I. N° 6.717.105, a que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 12.233 - Letra "R" - Año 2005, caratulados: "Reynoso Cirilo Alfredo - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial (Arts. 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.). Chilecito, La Rioja, 15 de noviembre de 2006.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

Dra. Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrada

S/c. - \$ 45,00 - 12 al 26/12/2006

El Sr. Juez de Cámara de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, en autos Expte. N° 38.035 - Letra "H" - Año 2006, caratulado: "Hernández Ramón Bonifacio - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de cinco (5) veces para que comparezcan a estar a derecho a herederos, legatarios y acreedores del extinto Ramón Bonifacio Hernández dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, Artículo 342 - inc. 2° del C.P.C., bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 07 de diciembre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 6.560 - \$ 45,00 - 15 al 29/12/2006

El señor Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 4.317 - Letra "T" - Año 2004, caratulados: "Tello Salvador y Otra - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Tello Salvador y Sixta Rosario Díaz, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 14 de agosto de 2006.

Sra. Gladys Ruarte de Nieves
Prosecretaria Civil

N° 6.561 - \$ 45,00 - 15 al 29/12/2006

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, Registro Público de Comercio, comunica que por autos Expte. N° 9.315 - Letra "R" - Año 2006, caratulados: "Remisses La Rioja S.R.L. - Inscripción de Cesión de Cuotas y Nuevo Domicilio Social" la firma mencionada ha cedido sus cuotas partes por Acta de Asamblea N° 17, de fecha 31/08/2001, los socios Negri José Luis, Pistek José Enrique y Avila Tulián Liliana Concepción aceptan la transferencia de las cuotas sociales de José Luis Negri a favor de José Enrique Pistek, quedando el Capital conformado por José Enrique Pistek 66,66 cuotas, y Liliana Avila Tulián 33,33 cuotas. Por Acta de Asamblea N° 19, de fecha 30/11/2001, los socios aprueban que el Sr. Pistek transfiera el 33,33% de las cuotas partes a la Sra. Dominga Dora Andrada, quedando el Capital: José Enrique Pistek: 33,33% de cuotas, Liliana Avila Tulián 33,33 cuotas, Dominga Dora Andrada 33,33 cuotas. Nuevo domicilio Dardo de la Vega Díaz N° 315, La Rioja. Edicto por un (1) día.

Secretaría, 23 de noviembre de 2006.

Sylvia Nieto

Jefa de Despacho

Registro Público de Comercio

N° 6.562 - \$ 70,00 - 15/12/2006

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita a los tenedores de diecinueve (19) Pagares sin Protesto, suscriptos por el Sr. Alfredo Herrera Sánchez por la suma de \$ 931,00 cada uno, mediante edicto de ley que se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y còrrasele traslado de los presentes por el término de seis (6) días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 8.049 - Letra "H" - Año 2006, caratulados: "Herrera Sánchez Alfredo Anselmo c/Pedro R. Naz - Consignación", que se tramitan por ante esta Secretaría, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) veces.

Secretaría, La Rioja, 28 de noviembre de 2006.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 6.563 - \$ 82,00 - 15 al 29/12/2006

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos A. Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la actuario, Sra. Carmen Moreno de Delgado, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todo aquel que se crea con derechos a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 38.409 - Letra "C" - Año 2006, caratulados: "Cossedú Juan José Tomás y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días después de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 04 de diciembre de 2006.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón

Secretaria

N° 6.566 - \$ 45,00 - 15 al 29/12/2006

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos A. Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la actuario, Sra. Carmen Moreno de Delgado, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todo aquel que se crea con derecho, a comparecer dentro del término de quince (15) días después de la última publicación en los autos Expte. N° 38.411 - Letra "L" - Año 2006, caratulados: "Luna Antonio Leopoldo y Otra - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 12 de diciembre de 2006.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón

Secretaria

N° 6.567 - \$ 45,00 - 15 al 29/12/2006

* * *

La Dra. María I. Vega G. de Ocampo, Presidente de la Cámara de Paz Letrada, por la Secretaría N° 3 de la autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Miguel Angel Vera, a comparecer en los autos Expte. N° 40.693 - Letra "V" - Año 2006, caratulados: "Vera Miguel Angel s/Sucesorio Ab Intestato". El edicto se publicará por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario o periódico de circulación en esta Circunscripción. Secretaría, 12 de diciembre de 2006. Pr. Teresita M. de la Vega Ferrari - Secretaria Cámara de Paz Letrada - La Rioja.

Pr. Teresita M. de la Vega Ferrari

Secretaria

N° 6.568 - \$ 45,00 - 15 al 29/12/2006

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A" a cargo de la actuario, Dra. María E. Fantín de Luna, ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces a los efectos de hacer saber que se ha iniciado juicio de Información Posesoria en los autos caratulados: "Busleimán Jorge Nicolás s/Información Posesoria", Expte. N° 9.471 - Letra "B" - Año 2006, sobre un inmueble ubicado sobre acera Oeste de calle Lamadrid N° 340 de la ciudad de La Rioja que, según Plano de Mensura aprobado por Disposición de la Dirección Provincial de Catastro N° 016222, de fecha 04 de agosto de 2005, se identifica con la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto.: 01 - C.: 1 - S.: A - M.: 22 - P.: 12. Cuenta con una superficie de 850,19 m², que linda: al Norte: José Busleimán y Héctor Peña Mercado, Sur: Olga Susana Rodríguez y Hugo Bernardo Abarca, Este: calle Lamadrid, y al Oeste: Gina Coppari de Santacroce. Cítese a todo aquel que se considere con derecho sobre el referido inmueble a contestar el traslado y/o estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 07 de diciembre de 2006.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 6.569 - \$ 120,00 - 15 al 29/12/2006

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B" de la autorizante, en los autos Expte. N° 634 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "MAD S.R.L. - Inscripción del Contrato Social - Rubricación de Libros", ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial, conforme lo dispone el Artículo N° 10 - inc. a de la Ley N° 19.550, de la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada: a)- Integrada por los señores socios: Alberto Eladio Mansilla Maturana, 55 años de edad, casado, chileno, arquitecto, domiciliado en pasaje Timoteo Gordillo N° 174 - Casa N° 3 - de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, D.N.I. N° 92.167.951; Alberto Damián Mansilla Federmann, 22 años de edad, soltero, argentino, estudiante, domiciliado en pasaje Timoteo Gordillo N° 174 - Casa N° 3 - de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, D.N.I. N° 31.240.119. b)- Constituida en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, República Argentina, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil seis. c)- Denominación de la sociedad: "MAD S.R.L. Empresa Constructora". d)- Con domicilio en pasaje Timoteo Gordillo N° 174 - Casa N° 3 - de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja. e)- Objeto social: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a: Operaciones Inmobiliarias: compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, fraccionamiento y loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales. Podrá, inclusive, realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autorice la Ley de Propiedad Horizontal. Construcción: construcción, remodelación, ampliación, reducción, elevación, refacción, mejora de terrenos urbanos, rurales o industriales, en el subsuelo, aire o sobre ríos o superficies de aguas, con cualquier destino, pudiendo venderlos, adquirirlos o permutarlos para ese fin, alquilarlos, tomarlos en comodato o contratar locaciones de obras o servicios, incluso dentro de las normas de la Ley de Propiedad Horizontal, de urbanización y de loteos, cumpliendo todos los requisitos allí previstos. Asimismo, la sociedad tendrá por objeto dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura. A tales fines la sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato. f)- Plazo de duración: cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. g)- Se fija el Capital Social en la suma Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000,00). h)- La administración, representación y uso de la firma social estará ejercida por el señor Alberto Eladio Mansilla Maturana, en su carácter de Socio-Gerente, por el término de dos ejercicios, siendo reelegible. i)- Fecha de cierre del ejercicio social: el día 31 de diciembre de cada año. j)- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo N° 94 de la Ley N° 19.550. Chilecito, 07 de noviembre de 2006.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 6.570 - \$ 232,00 - 15/12/2006

El señor Juez de Cámara de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rubén Rodolfo Rejal, en los autos Expte. N° 19.881 - Letra "O" - caratulados: "Ohanessian Virginia Rita c/Eduardo Ramón Domínguez - Divorcio Vincular", que se tramita por ante esta Excm. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría "A", cita y emplaza al Sr. Domínguez Eduardo Ramón

por el término de veinte (20) días a fin de que comparezca a juicio, conteste la demanda y ofrezca pruebas, resultando el mismo de domicilio desconocido. Publíquese edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, todo bajo apercibimiento de ley. Agréguese la documentación acompañada, Artículos 49°, 270° y cc. del C.P.C. Notifíquese.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 6.571 - \$ 40,00 - 15 al 22/12/2006

El Dr. Oreste C. Chiavassa, Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría a cargo de la autorizante, Dra. Lila J. Menoyo, en los autos Expte. N° 3.715 - Letra "G" - Año 2002, caratulados: "González Francisco Antonio - Información Posesoria", cita a los Sres. Adalberto José Cordero y Julio Ramacciotti, a comparecer ante este Tribunal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, debido a que el actor ha promovido juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en calle Santa Rita, barrio Los Paraísos, Dpto. Chamental, provincia de La Rioja, con una superficie total de 725,00 m2, y cuya Matrícula Catastral es: Dpto.: 12 - C.: I - S.: A - M.: 72 - Parc.: 17, y el mismo colinda: al N.O.: con calle Santa Rita, al N.E.: con propiedad del actor, al S.E.: con propiedad del Sr. Julio Leoncio Palacios, al S.O.: con calle Julio A. Roca (ex camino a Polco). Chamental, La Rioja, 09 de agosto de 2006.

Sra. Gladys Ruarte de Nieves
Prosecretaria Civil

N° 6.572 - \$ 45,00 - 15 al 29/12/2006

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Alejandro Domingo Aballay, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto en los autos Expte. N° 37.915 - Letra "A" - Año 2006, caratulados: "Aballay Alejandro Domingo y Otra - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, diciembre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 6.573 - \$ 45,00 - 15 al 29/12/2006

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, Encargada del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 9.360 - Letra "D" - Año 2006, caratulados: "D' Misor S.R.L. s/ Inscripción de Contrato Social", hace saber que por Contrato celebrado el día 13/12/06, el Sr. Daniel Alejandro Tanfani, D.N.I. N° 20.785.869, argentino, mayor de edad, con domicilio en Av. Alem N° 106 - 2° Piso de la ciudad Capital de La Rioja, y la Sra. Elba Cristina Charra, L.C. N° 5.489.836, argentina, mayor de

edad, con domicilio en calle Punta del Sauce N° 1.792 de la ciudad de Córdoba, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada. **Denominación:** "D' Misor S.R.L.". **Domicilio:** calle Santiago del Estero N° 245, ciudad de La Rioja. **Duración:** treinta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. **Objeto Social:** a)- **Comerciales:** compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución de toda clase de productos o bienes de consumo, tanto para uso familiar como industrial y, en general, todo lo relacionado a operaciones referente a cosas muebles o inmuebles. b)- **Servicios:** realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros, las siguientes actividades: transporte de pasajeros, mercaderías, animales, químicos, maquinarias, en forma terrestre o aérea, en general, toda actividad relacionada con el transporte de cosas. c)- **Actividad inmobiliaria:** mediante la adquisición, compraventa, permuta, división de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, por cuenta propia o de terceros como, asimismo, su explotación, locación o reventa por sí o por cuenta de terceros y todo tipo de actividad económica. d)- **Constructora:** mediante la proyección, dirección, construcción y asesoramiento de obras de ingeniería y arquitectura, tanto pública como privada, sea por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros. e)- **Comunicación o entretenimiento:** mediante la explotación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de emisoras de radio, televisión por aire, cable o satelital, internet, telefonía de línea o móvil, cabinas telefónicas y toda la actividad relacionada directa o indirectamente con la comunicación y el esparcimiento. **Capital:** Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00), representado por cien (100) cuotas de Pesos Cien (\$ 100,00) valor nominal cada una. Podrá ser aumentado por decisión adoptada en Asamblea por el voto afirmativo y unánime de los socios. **Administración y representación:** será ejercida por uno o más Gerentes. Se designa para el cargo de Gerente al Sr. Daniel Alejandro Tanfani por el término de tres (3) ejercicios. **Cierre de ejercicio:** los días 31 de diciembre de cada año. Edicto por un (1) día en el diario de publicaciones legales (Art. 10 - Ley N° 19.550). Secretaría, 14 de diciembre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 6.574 - \$ 170,00 - 15/12/2006

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Expte. N° 18-P-02. Titular: Parra, José Luis. Denominación: "Anita". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 17 de noviembre de 2006. Señor Director: ... este Departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura, quedando graficada, en consecuencia, veinte (20) pertenencias de 6 ha cada una. **Pertenencia 1:** Y=3369620.240 X=6628627.072, Y=3369620.240 X=6628827.072, Y=3369920.240 X=6628627.072. **Pertenencia 2:** Y=69320.240 X=6628627.072, Y=69320.240 X=6628827.072, Y=69620.240 X=6628827.072, Y=69620.240 X=6628627.072. **Pertenencia 3:** Y=3369620.240 X=6628827.072, Y=3369620.240 X=6629027.072, Y=3369920.240 X=6628827.072. **Pertenencia 4:** Y=3369320.240 X=6628827.072, Y=3369320.240 X=6629027.072, Y=3369620.240 X=6628827.072. **Pertenencia 5:** Y=3369620.240 X=6629027.072, Y=3369920.240 X=6629227.072, Y=3369920.240 X=6629027.072. **Pertenencia 6:** Y=3369320.240 X=6629027.072, Y=3369320.240

X=6629227.072, Y=3369620.240 X=6629027.072. **Pertenencia 7:** Y=3369020.240 X=6628627.072, Y=3369320.240 X=6628627.072. **Pertenencia 8:** Y=3368720.240 X=6628627.072, Y=3369020.240 X=6628827.072. **Pertenencia 9:** Y=3369020.240 X=6629027.072, Y=3369320.240 X=6628827.072. **Pertenencia 10:** Y=3368720.240 X=6629027.072, Y=3369020.240 X=6628827.072. **Pertenencia 11:** Y=3369020.240 X=6629227.072, Y=3369320.240 X=6629027.072. **Pertenencia 12:** Y=3368720.240 X=6629227.072, Y=3369020.240 X=6629027.072. **Pertenencia 13:** Y=3368420.240 X=6629227.072, Y=3368720.240 X=6629027.072. **Pertenencia 14:** Y=3368120.240 X=6629227.072, Y=3368420.240 X=6629227.072. **Pertenencia 15:** Y=3368420.240 X=6629027.072, Y=3368720.240 X=6629027.072. **Pertenencia 16:** Y=3368120.240 X=6629227.072, Y=3368420.240 X=6629027.072. **Pertenencia 17:** Y=3368420.240 X=6629027.072, Y=3368720.240 X=6628827.072. **Pertenencia 18:** Y=3368120.240 X=6629027.072, Y=3368420.240 X=6628827.072. **Pertenencia 19:** Y=3368420.240 X=6628627.072, Y=3368720.240 X=6628627.072. **Pertenencia 20:** Y=3368120.240 X=6629427.072, Y=3368420.240 X=6629427.072.

Dirección General de Minería: La Rioja, 21 de noviembre de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería: **Dispone:** Artículo 1°).- Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fijese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). Artículo 2°).- La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación (Art. 62° del C.P.M. - Ley 7.277), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°)- De Forma: ... Fdo. Ing. Navarro, Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 6.517 - \$ 300,00 - 01, 12 y 15/12/2006